

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia con solicitud de emplazamiento a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR y memorial del apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR para notificar. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención que el apoderado de la parte actora allega documentales que acreditan el envío de la notificación conforme lo estipulan los artículos 291 y 292 del C.G.P., así como el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en sentencia C-420 de 2020, que acreditan que la notificación se surtió en debida forma, sería el caso de emplazar, de no ser porque obra al interior del dosier solicitud de notificación del apoderado de **PORVENIR**, por tanto este estrado **DISPONE:**

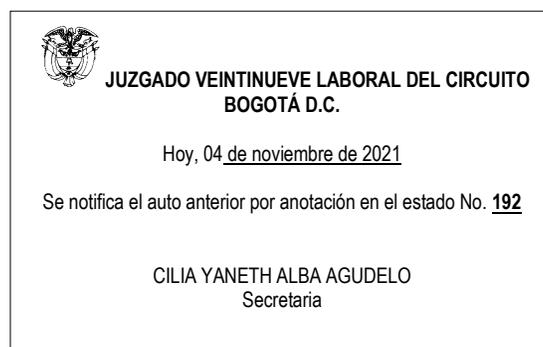
NEGAR el **EMPLAZAMIENTO** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, de conformidad con la documental allegada al interior del expediente¹ y en su lugar se **ORDENA** que por **SECRETARÍA** se notifique al Doctor Alejandro Miguel Castellanos López identificado con cédula de ciudadanía número 79.985.203 en su calidad de apoderado de la **AFP PORVENIR**, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído. Lo anterior de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y con las condiciones dadas en la sentencia C-420 de 2020.

Respecto de la contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, el despacho se pronunciará una vez vencido el término de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



¹ Documento 015 Expediente Digital.